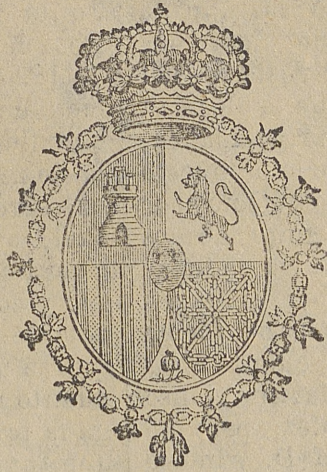


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.297.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Dada cuenta del expediente electoral de Nava del Rey y del siguiente dictamen:

Resultando protestados de incapacidad los señores Concejales electos D. Serafin Adeva Lopez, D. Fernando Casasola, D. Benigno Zarzuelo, D. Lucas Cruzado Garcia, D. Narciso Yañez Fernandez y D. Nector Rico Santos; la ponencia es de opinion se declaren con capacidad para ser Concejales á todos los electos protestados á excepcion de D. Serafin Adeva Lopez, toda vez que se halla justificado por las listas electorales que no figura en la casilla de elegibles, cuya omision debida á no haberse reclamado en la época de formacion de aquella y exposicion al público, es motivo de incapacidad conforme á lo resuelto en las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879, 18 de

Marzo de 1887 y 26 de Enero de 1888 y del electo D. Lucas Cruzado por estar justificado de igual modo venir pagando anualmente al Ayuntamiento la cantidad de ciento veinte pesetas con destino al suministro de carbon para el Hospital en concepto de carga por la casa en que habita, hallándose por lo tanto comprendido en el caso de incapacidad párrafo 4.º artículo 43 de la ley Municipal; la Comision provincial en sesion del día 19 del actual, acordó en vista de este dictamen y por mayoría y votos de los señores Vela, Pinilla y Recio con el ponente Sr. Rico de conformidad con el dictamen:

El Sr. Francos votó en contra del dictamen, fundando su voto en que ninguna de las protestas está justificada, debiendo por lo tanto declararse capacitados á todos los electos, y el Sr. Bachiller expuso igual opinion á excepcion de la protesta que se refiere al electo D. Lucas Cruzado por entender que debe declararse incapacitado por las razones expuestas en la ponencia.

Valladolid 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.298.

Dada cuenta del expediente electoral de Puente Duero y del dictamen emitido por el ponente Sr. Pinilla que es como sigue: «La ponencia ha examinado el

expediente electoral y la reclamacion producida contra la validez de la eleccion por D. Mario Gomez y otros, fundada en no haberse abierto la votacion á la hora legal; haber abandonado el Presidente el lugar de la eleccion, no haber permitido éste la intervencion en la Mesa del designado tal, por un candidato D. Pablo Casero, consintiendo en cambio la del Interventor D. Félix Alonso que se halla procesado.

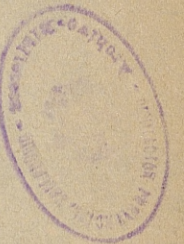
Considerando: Que del acta de proclamacion de Interventores, resulta justificada la designacion como tal de D. Pablo Casero, que no aparece haber figurado con aquél caracter en la votacion, cuyo hecho comprueba el motivo de la protesta alegada, deduciéndose de él que por tal omision se haya retraído parte del Cuerpo electoral, cuyo retraimiento ha podido muy bien influir en el resultado de la eleccion.

Considerando: Que de igual modo y con referencia á dicho acta de proclamacion de Interventores se observa que por la Junta municipal del Censo se ha infringido el art. 22 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que todos los Interventores han sido designados por los Candidatos y no por dicha Junta que tenía obligacion de hacerlo de dos y dos suplentes, y revistiendo vicio de nulidad la constitucion de la Mesa, debe serlo también la eleccion verificada; el que suscribe propone la nuli-

dad de la eleccion.—Valladolid 18 de Diciembre de 1901.—P. Pinilla.»

Puesto ó votacion, la Comision provincial en sesion del día 19 del corriente acordó por mayoría con el voto de los señores Bachiller, Vela y Rico de conformidad con el dictamen, votando en contra los señores Francos y Recio, que formularon el siguiente voto particular: «Aceptando los resultados á hechos consignados en el dictamen, y Considerando: Que del resultado del expediente no aparece deducida reclamacion alguna dentro del plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que por otra parte los motivos aducidos como causa de nulidad en la instancia dirigida á esta Comision, revisten importancia tal que afecten á su validez, pues además de no justificarse, se comprueba por el acta de votacion haber tomado parte en la misma sesenta electores de los setenta y nueve que tiene la Seccion; no siéndolo tampoco la falta de un Interventor ni la intervencion de otro que figura en listas y no consta su procesamiento; son de opinion que procede desestimar la protesta formulada.

Valladolid 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.



Núm. 3.299.

Visto el expediente electoral de Alaejos, del que resulta protestada la validez de la eleccion por no haberse practicado oportunamente por el Ayuntamiento el sorteo de Concejales de la Casa Consistorial á quienes correspondía cesar en el cargo habiéndose cubierto y renovado las vacantes naturales ocurridas. De igual modo se protesta contra la incapacidad del electo D. Nicolás Martín Alonso por no aparecer en las listas de elegibles, de la de Don Enrique Gonzalez Santana, en concepto de deudor á fondos municipales; de la de D. Alfonso Mela Samaniego, como deudor también á fondos municipales y además por hallarse condenado por el delito de malversacion de fondos. Por el ponente Sr. Rico se emitió el siguiente dictamen: Considerando que los hechos objeto de protesta no revisten importancia que pueda afectar á la validez de la eleccion por cuanto á la falta del sorteo de Concejal que había de ser objeto de renovacion, además de ser conocida no podía suplirse en modo alguno una vez ocurrida la defuncion del D. Pedro Antoraz, era improcedente aquel y perfectamente legal su renovacion.

Considerando: Que D. Nicolás Martín Alonso está incapacitado para ser Concejal por no figurar en las listas de elegibles, toda vez que así resulta de las electorales conforme á lo resuelto en las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879, 18 de Marzo de 1887 y 26 de Enero de 1888, cuya declaracion de inclusion en la mencionada casilla, debió hacerse en la época de formacion de listas y exposicion al público;

Considerando que D. Enrique Gonzalez Santana está también incapacitado para ser Concejal, por ser deudor á fondos municipales en representacion de su esposa, hija y heredera de D. Florencio Perez, declarado tal como Alcalde que fué en los ejercicios de 1887 á 89, puesto que las certificaciones que se aportan al expediente aparece comprobado el parentesco y responsabilidades de aquel Alcalde.

Considerando que la protesta formulada contra D. Alfonso Mela Samaniego, no es de apreciarse por no haberse comprobado que no haya cumplido la sentencia y sobre todo por no ser motivo de incapacidad señala en el art. 43 de la ley Municipal. El Ponente propone se declaren incapacitados á los Concejales electos D. Nicolás Martín Alonso y D. Enrique Gonzalez Santana y con capacidad para desempeñar el cargo á D. Alfonso Mela Samaniego, declarando por consecuencia válida la eleccion de este pueblo. Puesto á votacion este dictamen, la Comision provincial en sesion del día 19 del corriente, acordó

por mayoría con los votos de los señores Bachiller, Vela, Pinilla y Rico aprobar dicho dictamen. Los señores Francos y Recio votaron por la validez de la eleccion y respecto de las incapacidades, votaron en contra de lo propuesto en el dictamen el Sr. Recio por considerar que ninguno de los protestados tenían causa de incapacidad justificada en el expediente, y el Sr. Francos conforme con el Sr. Recio en cuanto á los electos D. Nicolás Martín Alonso y D. Enrique Gonzalez, pero no en lo que respecta á D. Alfonso Mela Samaniego que le conceptúa incapacitado por ser deudor á los fondos municipales y haber sido condenado á la pena de ocho años y un día de prision mayor con sus accesorias.

Valladolid 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 3.300.

Dada cuenta del expediente general de la eleccion de Concejales del pueblo de Melgar de Arriba y resultando que no aparece en el mismo el acta de votacion de la Seccion de Santiago, figurando sólo una certificacion de la misma en que se hace constar haber tomado parte en la votacion ciento diez y siete electores, obteniendo votos: D. Domiciano Leal García, sesenta y uno; D. Fidel Huidobro Montero, sesenta; D. Meliton Rodriguez Hernandez, cincuenta y seis y D. Daniel Castellanos Rodriguez, cincuenta.

Resultando que en el acta de la Junta de escrutinio se hace constar igual resultado en cuanto á los señores Huidobro y Leal, pero á virtud de protesta formulada en el acta por no conocerse el verdadero resultado de la votacion á causa de haberse alterado el orden en el momento del escrutinio, se proclamó como Concejales electos á los señores Rodriguez y Castellanos, y así se hizo saber al público por edicto de la Alcaldía en aquella fecha.

Resultando que no consta ni aparece reclamacion alguna interpuesta durante el plazo de los ocho días siguientes.

Vistos: Considerando que el resultado de la certificacion del acta de votacion con referencia al escrutinio que es el mismo del de la Junta de escrutinio, aparecen con mayoría de votos en la seccion de Santiago los señores Leal y Huidobro, y en consecuencia la Junta debió proclamarles Concejales electos, en vez de hacerlo de los señores Rodriguez y Castellanos, con tanto más motivo, cuanto carece de base de fundamento de la misma, pues la alteracion del orden, por serlo lo mismo para unos que para otros, no justifica la preferencia de estos últimos.

Considerando: Que en tal con-

cepto se ha de infringido por la Junta los artículos 49 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 al hacerse la proclamacion de Concejales que habían obtenido menor número de votos; la Comision provincial en sesion extraordinaria del día 19 del actual, acordó ordenar se reuna nuevamente la Junta de escrutinio y con vista del resultado del acta de votacion y certificacion que se una á este expediente en cuanto no sea impugnada, se haga la proclamacion de los electos que tuvieron mayor número de votos, dando á la vez cumplimiento á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

La Junta provincial del Censo electoral, en sesion celebrada el día de ayer y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptacion de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, acordó determinar las secciones de los distritos electorales cuyos Interventores han de concurrir obligatoriamente á la cabeza de los mismos distritos para el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 2 de Enero próximo, presidido por el Sr. Magistrado designado al efecto, en la forma siguiente:

Distrito de la Audiencia de esta Capital y Mota del Marqués.

Comprende 59 Secciones.—Se determinan 25.

Valladolid. { Museo, cuatro secciones.
Chancillería, tres id.
Portugalete, tres id.
Puente Mayor, tres id.
Cistérniga, una seccion.—Casa Consistorial.
Fuensaldaña, una id.—Consistorio.
Renedo, una id.—Plaza.
Tudela de Duero, dos id.
Mota del Marqués, dos id.
Tiedra, dos id.
Peñaflor, una id.—Salvador.
Villabañez, dos id.

Distrito de Peñafiel y Valoria la Buena.

Comprende 71 Secciones.—Se determinan 25.

Peñafiel, tres secciones.
Canalejas, dos id.
Castrillo de Duero; una id.
Corrales de Duero, una id.
Olmos de Peñafiel, una id.
Padilla de Duero, una id.
Pesquera de Duero, dos id.

Torre de Peñafiel, una seccion.
San Llorente, una id.
Roturas, una id.
Rábano, una id.
Valoria la Buena, dos id.
Canillas, una id.
Olivares de Duero, una id.
Encinas, una id.
Esguevillas, dos id.
Castroverde de Cerrato, una id.
Fombellida, una id.
Torre de Esgueva, una id.

Distrito de Medina de Rioseco y Villalon.

Comprende 82 Secciones.—Se determinan 25.

Medina de Rioseco, cuatro secciones.
Castromonte, una id.—Oriente.
Moral de la Paz, una id.
Palacios de Campos una id.
Palazuelo de Vedija, una id.—Consistorio.
Santa Eufemia, una id.
Valdenebro, una id.
Tordehumos, dos id.
Villalba del Alcor, una id.—Casas Consistoriales.
Villabragima, una id.—Abajo.
Villalon, dos id.
Barcial de la Loma, una id.
Cuenca, dos id.
Castrobol, una id.
Mayorga, una id.—Hospital.
Melgar de Arriba, una id.—Santiago.
Union, una id.—Escuela.
Valdunquillo, una id.—San Pedro
Villabarúz, una id.

Distrito de Nava del Rey y Tordesillas.

Comprende 41 Secciones.—Se determinan 22.

Nava del Rey, tres secciones.
Tordesillas, dos id.
Alaejos, dos id.
Velliza, dos id.
Torrecilla de la Orden, dos id.
Castronuño, dos id.
Fresno el Viejo, dos id.
Castrejon, dos id.
Villalar, dos id.
Bercero, dos id.
Villafranca de Duero, una id.

Asimismo acordó recordar á los Presidentes de las Mesas electorales, que sin perjuicio de la obligacion que les impone los artículos 35 y 37 del citado decreto de adaptacion procuren por cuantos medios estén á su alcance, valiéndose para ello de las estaciones telegráficas, poner en conocimiento de esta Junta, á ser posible, en el mismo día, el resultado de la votacion.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado art. 47, encargando á los señores Alcaldes lo hagan saber á los Presidentes de las Mesas electorales.

Valladolid 24 de Diciembre de 1901.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, *Juan García Gil*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 3.283.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid

REEMPLAZO DE 1901.

Repartimiento de los 638 soldados que han correspondido a esta Zona, en la distribucion de 50.000, contingente para el reemplazo del año actual.

Partido Medina del Campo.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Medina de Rioseco.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Mota del Marqués.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

PUEBLOS

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Nava del Rey.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Olmedo.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Peñafiel.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

PUEBLOS

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Tordesillas.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Valoria la Buena.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Partido de Valladolid.

Table with columns: PUEBLOS, Número de mozos declarados soldados, CUPO (Enteros, Décimas), Número de soldados que deben entregarse por resultado del sorteo de décimas.

Valladolid 21 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Fidel Recio.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

NOTA de los 71 sorteos verificados y pueblos á quienes han correspondido los soldados por razón de DÉCIMAS.

SORTEOS	DÉCIMAS	Números que han correspondido á cada pueblo	Pueblos á quienes ha correspondido el soldado
1.º			
Bobadilla del Campo.	6	10, 2, 8, 5, 3, 6.	
Campillo (El).	4	1, 9, 4, 7.	Campillo (El).
2.º			
Rodilana.	5	7, 4, 2, 10, 1.	Rodilana.
Brahojos de Medina.	3	8, 6, 5.	
Carpio (El).	2	9, 3.	
3.º			
Cervillego de la Cruz.	5	2, 10, 4, 5, 9.	
Rueda.	5	7, 1, 8, 6, 3.	Rueda.
4.º			
Villanueva de Duero.	9	2, 3, 5, 8, 9, 1, 4, 7, 10.	Villanueva de Duero.
Rubi de Bracamonte.	1	6.	
5.º			
Serrada.	5	6, 2, 5, 1, 7.	Serrada.
Villaverde.	5	10, 4, 3, 8, 9.	
6.º			
San Vicente del Palacio.	8	6, 7, 8, 10, 2, 5, 1, 9.	San Vicente del Palacio.
Velascálvaro.	2	4, 3.	
7.º			
Berrueces.	9	3, 5, 9, 7, 10, 6, 4, 8, 2.	
Cabreros del Monte.	1	1.	Cabreros del Monte.
8.º			
Villanueva de las Torres.	6	7, 1, 3, 2, 6, 9.	Villanueva de las Torres.
Medina de Rioseco.	4	10, 5, 8, 4.	
9.º			
Montealegre.	8	1, 6, 5, 9, 8, 7, 4, 10.	Montealegre.
Moral de la Paz.	2	3, 2.	
10.			
Morales de Campos.	8	8, 4, 9, 1, 3, 7, 10, 6.	Morales de Campos.
Tordehumos.	2	5, 2.	
11.			
Mударra (La).	5	10, 2, 3, 1, 7.	La Mudarra.
Villafrechós.	5	5, 4, 6, 8, 9.	
12.			
Palacios de Campos.	4	1, 8, 3, 7.	Palacios de Campos.
Tamariz.	3	9, 5, 4.	
Villanueva de San Mancio.	3	2, 6, 10.	
13.			
Palazuelo de Vedija.	9	4, 8, 5, 7, 6, 10, 1, 2, 3.	Palazuelo de Vedija.
Valverde de Campos.	1	9.	
14.			
Santa Eufemia.	7	10, 3, 4, 9, 8, 6, 2.	
Valdenebro.	3	1, 7, 5.	Valdenebro.
15.			
Villaespér.	5	10, 5, 4, 7, 6.	
Villamuriel de Campos.	5	2, 3, 1, 9, 8.	Villamuriel.
16.			
Adalia.	6	8, 9, 2, 5, 10, 4.	
Almaráz.	4	1, 6, 7, 3.	Almaraz.
17.			
Barruelo.	6	6, 3, 10, 4, 9, 8.	
Casasola de Arion.	3	1, 5, 2.	Casasola de Arion.
Mota del Marqués.	1	7.	
18.			
Castromembibre.	5	2, 10, 9, 4, 8.	
San Cebrian de Mazote.	5	6, 1, 7, 3, 5.	San Cebrian.
19.			
San Pedro de Latarce.	5	9, 6, 4, 5, 1.	San Pedro de Latarce.
Urueña.	3	2, 8, 10.	
Peñaflor.	2	7, 3.	

SORTEOS	DÉCIMAS	Números que han correspondido á cada pueblo	Pueblos á quienes ha correspondido el soldado
20. Torrecilla de la Torre. San Pelayo.	8 2	10, 6, 2, 7, 3, 5, 8, 1 . 9, 4.	Torrecilla de la Torre.
21. Villabrágima. Tiedra.	6 4	4, 9, 10, 3, 8, 6. 1 , 5, 2, 7.	Tiedra.
22. Villardefrades. Villanueva los Caballeros.	7 3	7, 10, 5, 2, 4, 1 , 8. 9, 6, 3.	Villardefrades.
23. Torrelobaton. Fresno el Viejo.	5 5	2, 10, 5, 8, 9. 4, 1 , 6, 3, 7.	Fresno el Viejo.
24. Pollos. Castrejon.	9 1	5, 3, 9, 1 , 8, 7, 10, 6, 4. 2.	Pollos.
25. Torrecilla de la Orden. Nava del Rey.	6 4	10, 8, 2, 3, 1 , 4. 6, 7, 5, 9.	Torrecilla de la Orden.
26. Siete Iglesias. Villafranca de Duero.	8 2	8, 3, 7, 2, 9, 10, 6, 4. 5, 1 .	Villafranca.
27. Boecillo. Aldeamayor de S. Martin.	9 1	9, 7, 8, 2, 5, 4, 3, 10, 6 . 1 .	Aldeamayor.
28. Almenara. Iscar.	5 5	9, 5, 6, 7, 1 . 3, 4, 2, 8, 10.	Almenara.
29. Cogeces de Iscar. Hornillos.	8 2	4, 3, 5, 10, 1 , 6, 7, 2. 8, 9.	Cogeces de Iscar.
30. Mojados. Fuente Olmedo.	7 3	2, 6, 3, 10, 4, 9, 5. 7, 1 , 8.	Fuente Olmedo.
31. Parrilla (La). Pedraja de Portillo (La). Matapozuelos.	5 4 1	9, 6, 7, 5, 2. 10, 4, 1 , 3. 8.	La Pedraja de Portillo.
32. Olmedo. Pozaldéz. Muriel.	7 2 1	7, 6, 10, 9, 8, 4, 2. 1 , 3. 5.	Pozaldéz.
33. Ventosa de la Cuesta. Megeces.	6 4	6, 5, 10, 1 , 8, 4. 3, 9, 2, 7.	Ventosa.
34. Salvador de Zapardiel. Pedrajas de San Esteban.	9 1	7, 2, 5, 10, 1 , 4, 8, 6, 9. 3.	Salvador de Zapardiel.
35. San Miguel del Arroyo. Villagarcía de Campos.	9 1	8, 6, 1 , 4, 5, 2, 7, 10, 9. 3.	San Miguel del Arroyo.
36. Villalba del Alcor. Portillo. Villavellid.	6 3 1	10, 3, 5, 9, 1 , 4. 6, 8, 2. 7.	Villalba del Alcor.
37. Valdestillas. Camporredondo.	9 1	1 , 2, 8, 4, 6, 7, 3, 5, 10. 9.	Valdestillas.
38. Montemayor. Bahabon.	6 4	10, 2, 7, 6, 4, 1 . 3, 9, 8, 5.	Montemayor.
39. Canalejas de Peñafiel. Campaspero.	7 3	6, 10, 7, 3, 5, 9, 2. 8, 4, 1 .	Campaspero.

SORTEOS	DÉCIMAS	Números que han correspondido á cada pueblo	Pueblos á quienes ha correspondido el soldado
40.			
Bocos.	9	8, 7, 3, 9, 1 , 4, 5, 6, 2.	Bocos.
Rábano.	1	10.	
41.			
Langayo.	4	1 , 8, 4, 6.	Langayo.
Olmos de Peñafiel.	4	9, 3, 2, 10.	
Peñafiel.	2	5, 7.	
42.			
Viana de Cega.	6	7, 4, 10, 3, 8, 5.	
Padilla de Duero.	4	9, 1 , 6, 2.	Padilla de Duero.
43.			
Piñel de Abajo.	4	9, 7, 2, 3.	
San Llorente.	4	1 , 8, 6, 5.	San Llorente.
Piñel de Arriba.	2	10, 4.	
44.			
Quintanilla de Arriba.	8	4, 8, 3, 1 , 9, 2, 5, 6.	Quintanilla de Arriba.
Torre de Peñafiel.	2	10, 7.	
45.			
Roturas.	9	6, 2, 1 , 3, 7, 9, 4, 8, 10.	Roturas.
Torrescárcela.	1	5.	
46.			
Castrillo de Duero.	5	2, 4, 1 , 9, 10.	Castrillo de Duero.
Valdearcos.	5	7, 6, 5, 3, 8.	
47.			
Sardon de Duero.	9	8, 5, 10, 3, 7, 2, 4, 9, 1 .	Sardon.
Gomeznarro.	1	6.	
48.			
Valbuena de Duero.	5	4, 7, 2, 9, 1 .	Valbuena.
Bamba.	4	10, 8, 3, 5.	
Villavieja.	1	6.	
49.			
San Miguel del Pino.	5	6, 2, 7, 9, 10.	
San Roman de la Hornija.	5	1 , 3, 5, 4, 8.	San Roman.
50.			
Tordesillas.	5	5, 7, 9, 2, 10.	
Velliza.	5	4, 6, 3, 8, 1 .	Velliza.
51.			
Torrecilla de la Abadesa.	6	1 , 7, 8, 3, 4, 9.	Torrecilla de la Abadesa.
Villán de Tordesillas.	4	2, 5, 6, 10.	
52.			
Velilla.	7	1 , 5, 9, 6, 8, 7, 2.	Velilla.
Castroverde de Cerrato.	3	3, 10, 4.	
53.			
Amusquillo.	9	5, 8, 4, 7, 6, 9, 1 , 10, 2.	Amusquillo.
Trigueros.	1	3.	
54.			
Castrillo-Tejeriego.	6	8, 9, 5, 6, 10, 4.	
Villavaquerín.	4	2, 1 , 7, 3.	Villavaquerín.
55.			
Castronuevo.	8	7, 9, 1 , 4, 2, 10, 3, 5.	Castronuevo.
Cabezón.	2	8, 6.	
56.			
Mucientes.	7	7, 1 , 6, 5, 10, 9, 3.	Mucientes.
Cigales.	3	8, 2, 4.	
57.			
Corcos.	8	6, 7, 9, 10, 4, 2, 1 , 3.	Corcos.
Olivares de Duero.	2	5, 8.	
58.			
Esguevillas.	6	6, 1 , 8, 4, 10, 9.	Esguevillas.
Villarmentero.	4	5, 2, 7, 3.	

SORTEOS	DÉCIMAS	Nú meros que han correspondido á cada pueblo	Pueblos á quienes ha correspondido el soldado
59.			
Villafuerte.	5	1, 4, 3, 9, 8.	Villafuerte.
Villanueva de los Infantes.	3	2, 10, 5.	
San Martín de Valbeni.	2	6, 7.	
60.			
Cistérniga (La).	8	9, 7, 5, 1, 2, 10, 8, 6.	Cistérniga (La.)
Ciguñuela.	2	3, 4.	
61.			
Traspinedo.	6	5, 6, 7, 10, 9, 1.	Traspinedo.
Laguna de Duero.	4	2, 3, 8, 4.	
62.			
Robladillo.	4	1, 10, 5, 2.	Robladillo.
Zaratan.	3	7, 8, 4.	
Valoria la Buena.	3	9, 6, 3.	
63.			
Fuensaldaña.	7	1, 4, 10, 6, 2, 9, 5.	Fuensaldaña.
Geria.	3	8, 3, 7.	
64.			
Valladolid.	5	1, 8, 4, 9, 5.	Valladolid.
Villanubla.	5	10, 6, 2, 3, 7.	
65.			
Torrefombellida.	8	5, 16, 12, 9, 7, 3, 11, 18.	Torrefombellida.
Pedrosa del Rey.	7	15, 8, 13, 17, 2, 1, 20.	Pedrosa del Rey.
Tudela de Duero.	5	14, 6, 19, 4, 10.	
66.			
Medina del Campo.	8	27, 9, 10, 18, 3, 25, 6, 7.	Medina del Campo.
Alaejos.	8	29, 14, 21, 16, 1, 24, 20, 12.	Alaejos.
Pozal de Gallinas.	7	2, 15, 5, 22, 30, 4, 17.	Pozal de Gallinas.
Fuente el Sol.	7	13, 19, 8, 23, 26, 28, 11.	
67.			
Villalba de Adaja.	8	18, 3, 29, 15, 1, 13, 2, 11.	Villalba de Adaja.
Zarza (La).	8	26, 5, 21, 25, 12, 14, 7, 19	La Zarza.
Seca (La).	7	17, 8, 10, 6, 28, 27, 16.	
Villasexmir.	7	9, 24, 23, 30, 4, 22, 20.	Villasexmir.
68.			
San Pablo de la Moraleja.	8	9, 2, 22, 16, 7, 11, 5, 15.	San Pablo.
Cogeces del Monte.	8	23, 13, 4, 6, 29, 28, 14, 24.	Cogeces del Monte.
Curiel.	7	18, 3, 12, 1, 25, 10, 8.	Curiel.
Santibañez de Valcorba.	7	27, 17, 26, 30, 19, 20, 21.	
69.			
Corrales de Duero.	8	9, 3, 29, 22, 12, 19, 5, 1.	Corrales de Duero.
Pesquera de Duero.	8	16, 13, 10, 28, 8, 4, 2, 27.	Pesquera.
Villalbarba.	7	11, 20, 17, 15, 26, 21, 6.	Villalbarba.
Matilla de los Caños.	7	7, 30, 18, 25, 14, 24, 23.	
70.			
Quintanilla de Abajo.	8	34, 16, 12, 29, 9, 19, 28, 39.	Viloria.
Viloria.	8	22, 10, 26, 8, 23, 18, 37, 17.	Marzales.
Marzales.	8	21, 13, 25, 24, 3, 38, 5, 35.	Cubillas de Sta. Marta.
Cubillas de Santa Marta.	8	7, 33, 32, 30, 2, 15, 4, 1.	Olmos de Esgueva.
Olmos de Esgueva.	8	40, 36, 11, 6, 14, 27, 20, 31.	
71.			
Villalar.	9	68, 77, 83, 34, 72, 10, 17, 51, 49.	Villalar.
Encinas de Esgueva.	9	18, 88, 32, 36, 69, 54, 25, 73, 65.	Encinas.
Piña de Esgueva.	9	42, 27, 64, 63, 24, 4, 6, 8, 30.	Piña de Esgueva.
Quintanilla de Trigueros.	9	79, 11, 58, 43, 78, 20, 59, 26, 71.	Quintanilla de Trigueros.
Villaco.	9	21, 5, 39, 28, 61, 13, 44, 2, 15.	Villaco.
Arroyo.	9	53, 89, 85, 45, 12, 7, 46, 52, 41.	Arroyo.
Puente Duero.	9	74, 33, 48, 86, 76, 62, 40, 23, 31.	
Renedo.	9	81, 9, 35, 57, 47, 87, 55, 29, 60.	Renedo.
Santovenia.	9	37, 3, 22, 82, 67, 50, 19, 90, 75.	Santovenia.
Villabañez.	9	1, 14, 70, 66, 16, 80, 84, 38, 56.	Villabañez

Valladolid 18 de Diciembre de 1901.—El Presidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Núm. 3.286.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegación:

Esta Dirección general en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica nacional del Timbre de los efectos que caducarán en fin del año actual, se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Los representantes de la Compañía en las provincias, darán conocimiento antes del día 20 de Diciembre de la expendedoría ó expendedorías que haya de realizar el canje en la Capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda, procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL.

2.^a Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado comun, clase 1.^a á 12.^a ambas inclusive.

Idem, id. judicial, clase 1.^a á 13.^a, excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados para ventas y para censos.

Idem, id. á la orden, clases 1.^a á la 16.^a

Contratos de inquilinato, clases 1.^a á la 18.^a

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado comun, clases 1.^a á la 11.^a

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de Pagos al Estado, clases 1.^a á la 11.^a

3.^a El canje de efectos á particulares, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, segun se halla dispuesto por el citado artículo 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.^a Para presentar al canje los efectos indicados, á excepcion de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí

del efecto que le sea entregado en canje.

5.^a Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros y que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos, segun queda dispuesto anteriormente.

6.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio de los que se presenten, sin excepcion alguna.

A los efectos indicados en la transcrita regla 1.^a y para conocimiento de los interesados, anuncio en este periódico oficial dichas reglas, manifestando que las expendedorías señaladas para el canje, son en los partidos las de cada subalterna, y en esta Capital las de la Acera de San Francisco (Central), Plaza Mayor y calle de San Martín.

Valladolid 20 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., *Luis Rivas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.308.

Berrueces.

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año próximo de 1902, y dando cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, por medio del presente edicto se hace saber que se arriendan los derechos correspondientes á las especies de líquidos y carnes con privilegio de la venta á la exclusiva al por menor para referido año y bajo el tipo de 1.746 pesetas y 47 céntimos importe de las cuotas del Tesoro y recargos autorizados.

En su virtud se ha señalado para la primera subasta el día 30 de los corrientes y hora de diez á once en las Casas Consistoriales.

En caso de resultado negativo, se celebrará otra segunda rectificando los precios de venta el día 7 de Enero próximo y si tampoco

diese resultado se verificará la tercera y última en igual forma que las anteriores, el día 13 del citado Enero advirtiéndose que en esta última se admitirán proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes.

Para tomar parte en las subastas que tendrán efecto por el sistema de pujas á la llana, habrá

de consignarse ó depositarse el 5 por 100 del tipo, quedando obligado el rematante á prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento, y sujeto á las condiciones que marca el pliego, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Berrueces 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Blas Mansilla.

Núm. 3.245.

PROVINCIA DE VALLADOLID**Partido Judicial de Tordesillas.****Año económico de 1902.**

Repartimiento de tres mil doscientas ochenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos, con que deben contribuir los pueblos de este Partido judicial para los gastos carcelarios del presupuesto de 1902, basado sobre la contribucion que cada uno tiene, y el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia con fecha 10 del corriente mes.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por			Total Pesetas.	Cuotas anuales. Pesetas.	Idem al tri- mestre. Pesetas.
	Rústica Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Industrial Pesetas.			
Bamba.	11980	790	507'73	13281'73	223'13	55'78
Bercero.	11486	1583	755	13824	232'24	58'06
Berceruelo.	2747	150	>	2597	48'66	12'16
Castrodeza.	6408	799	496	7703	129'41	32'35
Marzales.	5959	382	102	6443	108'24	27'06
Matilla de los Caños..	4393	408	125	4926	82'75	20'69
Pedrosa del Rey. . . .	15407	887	904	17198	288'92	72'23
San Miguel del Pino..	2268	505	62'56	2845'56	47'80	11'95
San Roman la Hornija	9979	923	343'50	11245'50	188'92	47'23
Tordesillas.	38163	10957	9585'29	58705'29	986'24	246'56
Torrecilla la Abadesa	6982	622'13	167'27	7771'40	130'55	32'63
Velilla.	5038	342'28	50	5430'28	91'22	22'81
Velliza.	9289	1569'02	865	11723'02	196'94	49'23
Villalar.	15502	1155'54	668'80	17326'34	290'08	72'52
Villan de Tordesillas.	4826	418	169	5413	90'93	22'73
Villavieja.	8305	485	146	8936	150'31	37'57
TOTALES.	158732	21979'97	14957'15	195669'12	3286'34	821'56

Tordesillas 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gonzalo Coello.—El Secretario, Juan Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.281.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 7 de Enero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en

la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Diciembre de 1901.—Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

Imprenta del Hospicio provincial.